

Popayán, 11 de febrero de 2.022.- Desde casa informo a la señora Juez que se hace necesario el impulso del presente proceso. Sírvasse proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Auto No.167.

Popayán, Catorce, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

<i>Radicación</i>	<i>2021-00301-00</i>
<i>Proceso:</i>	<i>Liq. Soc. Conyugal</i>
<i>Demandante:</i>	<i>Maria Eugenia Manjarres Marin y otro</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Mutuo Acuerdo.</i>

Teniendo en cuenta que los extremos procesales han manifestado su voluntad de adelantar la presente actuación liquidatoria por los causes del mutuo acuerdo para la distribución de los bienes sociales adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal, este despacho dispondrá fijar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, para lo cual se tendrá en cuenta la disponibilidad de fechas de acuerdo al agendamiento que para el efecto lleva el juzgado.

Por lo anterior el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, con fundamento en lo dispuesto por los arts. 42 y 501 del C. G.P.,

D I S P O N E:

Primero.- FIJESE el próximo *seis (06) de abril del año 2022, a las 9 a.m.,* para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de esta actuación.

Segundo.- ADVERTIR a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del *artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas* en el evento de que no obraren en el expediente.

Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.

Tercero.- NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', enclosed within a large, loopy circular flourish.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

VZM.

